JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2015-00130-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante LUIS EDUARDO VARGAS PEÑA y en contra del HOSPITAL MEISSEN II NIVEL ESE

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$5.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 591)	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$5.000.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 12 de diciembre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2015-00130-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JHuertas

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022

Proceso Ordinario Laboral de Hernando Álzate Hurtado contra Banco Agrario de Colombia Rad. 110013105022 2015 00556 00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Hernando Álzate Hurtado y en contra de la parte demandada Banco Agrario de Colombia.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$500.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$8.700.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$9.200.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 12 de diciembre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso Ordinario Laboral de Hernando Álzate Hurtado contra Banco Agrario de Colombia Rad. 110013105022 2015 00556 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2015-00805-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ y en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS LIQUIDADO - PAR ISS LIQUIDADO ADMINISTRADO POR SU VOCERA FIDUAGRARIA S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$5.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$5.000.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 12 de diciembre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2015-00805-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JHuertas

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso Ordinario Laboral de Alexis Candamil Montoya contra Porvenir S.A. y Otros Rad. 110013105022 2015 00891 00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Alexis Candamil Montoya y en contra de la parte demandada Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$600.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.508.526**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Alexis Candamil Montoya y en contra de la parte demandada la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$908.526**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Alexis Candamil Montoya y en contra de la parte demandada Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$600.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$600.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 12 de diciembre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso Ordinario Laboral de Alexis Candamil Montoya contra Porvenir S.A. y Otros Rad. 110013105022 2015 00891 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-00541**. Informo que la curadora ad litem de los herederos indeterminados no se pronunció respecto de la inadmisión de la contestación, y por secretaría, se efectuó la inclusión de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Amanda Guerrero Yopasa contra Álvaro Eduardo Posada de Brigard y otros. RAD. 110013105-022-2017-00541-00.

Mediante auto que antecede, se inadmitió el escrito de contestación presentado por la Curadora ad litem de los herederos indeterminados de Lina María Posada de Brigrard (q.e.p.d.), y se ordenó que, por secretaría se efectuara en debida forma el trámite respectivo ante Registro Nacional Emplazadas (documento 017)

Al respecto, revisado el expediente, encuentra el despacho que la curadora ad litem no se pronunció, en esa medida, sería el caso aplicar el numeral 3 del artículo 31 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, tener por probados los respectivos hechos; sin embargo, como los curadores no pueden recibir ni disponer del derecho in litigio, es decir, no pueden confesar, como se desprende del artículo 56 del Código General del Proceso, el despacho no puede aplicar dicha consecuencia; en esa medida, se tendrá por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de Lina María Posada de Brigrard (q.e.p.d.) y no se emitirá efecto a la falta de pronunciamiento.

De otra parte, el 16 de agosto del 2022 de la dirección electrónica perezlaborales@perezyperez.com.co el apoderado de los demandados Laura Salcedo Posada y Álvaro Eduardo Posada de Brigard allegó memorial, por medio del cual, solicitó la designación de otro curador que represente a los herederos indeterminados, pues fue informado que la nombrada no reside en el país y no tiene certeza de que pueda continuar defendiendo los intereses de los herederos (documento 019); petición a la que no accederá el despacho, de conformidad con las consideraciones efectuadas en el párrafo antecedente.

Ahora, dada la inactividad de la curadora ad litem nombrada, se le requerirá para que se justifique, y a partir de allí, determinar si proceden consecuencias.

En otro asunto, evidencia el despacho que por secretaría se efectuó en debida forma el trámite en el Registro Nacional de Personas Naturales (documento 20)

Así las cosas, como no hay personas naturales o jurídicas por notificar se señalará fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de los herederos indeterminados de Lina María Posada de Brigrard (q.e.p.d.); sin consecuencias por la falta se subsanación de la contestación de la demanda, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de las demandadas Laura Salcedo Posada y Álvaro Eduardo Posada de Brigard, en virtud de lo expuesto en líneas atrás.

TERCERO: REQUERIR a la curadora ad litem de los herederos indeterminados de Lina María Posada de Brigrard (q.e.p.d.), la abogada Rhandy Yamit Mahecha Garzón para que justifique su inactividad respecto de la subsanación de la contestación de la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **08 DE MARZO DEL 2023**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

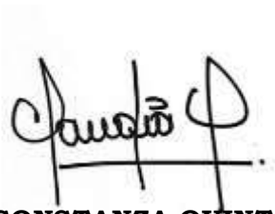

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso **2017-00659**, informo que la parte demandante a la fecha no ha acreditado el trámite de notificación de la señora Luz Miryam Romero León. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Ana Isabel León Triana contra Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones "FONCEP" y otra. RAD. 110013105-022-2017-00659-00.

Mediante auto del 29 de enero del 2018 se admitió la demanda y se ordenó la notificación del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones del Distrito – FONCEP, Luz Myriam Romero León y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (documento 001 pg. 76).

El 02 de abril del 2018 se efectuó la notificación del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones del Distrito – FONCEP (documento 001 pg. 83), entidad que el 13 de abril del 2018 presentó escrito de contestación (documento 001 pg. 90), y por cumplir los requisitos legales, el despacho la tuvo por contestada mediante providencia del 25 de mayo del 2015 (documento 001 pg. 131).

El 09 de abril del 2018 se efectuó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (documento 001 pg. 88); entidad que no se pronunció.

Respecto de la señora Luz Myriam Romero León, se ordenó la notificación; sin embargo, a la fecha no se ha logrado, por lo cual, sería el caso reiterar dicha orden.

No obstante, revisado el proceso, el despacho encuentra que la demandante pretende se declare que es beneficiaria del 100% de la sustitución de la

pensión que en vida devengó el señor Luis Alfredo Villalobos Varela del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones "FONCEP" (Pretensión 2º documentos 001 pg. 65).

Ahora, el fondo demandado, en su escrito de contestación, informó que la Caja de Previsión Social de Bogotá, mediante resolución No. 0443 del 18 de abril de 1990, reconoció pensión vitalicia de jubilación al señor Luis Alfredo Villalobos Varela (q.e.p.d.).

Adicionalmente, aseguró que el causante laboró al servicio del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Distrito Especial de Bogotá, en cargo de Agente de Tránsito II-Grado 5 – Unidad de Tránsito y Transporte – División Vigilancia, entre el 07 de noviembre de 1962 al 06 de noviembre de 1978; afirmación que se acredita con las certificaciones expedidas por el jefe de Personal del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Bogotá (documento 002 pg. 362 y 363).

De otra parte, de conformidad con la resolución No. 443 de 1990, la Caja de Previsión Social de Bogotá D.E. reconoció pensión vitalicia de jubilación, donde se plasmó que el señor Luis Alfredo Villalobos Varela (q.e.p.d.) prestó sus servicios, desde el 01 de octubre de 1954 hasta el 28 de febrero del 1957 en la Policía Nacional, desde el 11 de mayo de 1959 hasta el 15 de septiembre de 1962 en el Departamento de Cundinamarca, desde el 07 de noviembre de 1962 hasta el 08 de noviembre de 1978 para el Distrito Especial.

Por tal motivo, es necesario señalar que el artículo 5º del Decreto 3135 de 1968 dispone: "*Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales. Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obra públicas son trabajadores oficiales*"

Así como lo dispuesto en el decreto 1848 de 1969 por medio del cual se reglamentó el decreto 3135 de 1968, en sus artículos 1º y 3, que a la letra disponen:

"*Artículo 1º. Empleados oficiales. Definiciones.*

1. *Se denominan genéricamente empleados oficiales las personas naturales que trabajan al servicio de los ministerios,* ***departamentos*** *administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, definidos en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 1050 de 1968.*

2. *Los empleados oficiales pueden estar vinculados a la administración pública nacional por una relación legal y reglamentaria o por un contrato de trabajo.*
3. *En todos los casos en que el empleado oficial se halle vinculado a la entidad empleadora por una relación legal y reglamentaria, se denomina empleado público. En caso contrario, tendrá la calidad de trabajador oficial, vinculado por una relación de carácter contractual laboral.*

Artículo 2. Empleados públicos. 1. Las personas que prestan sus servicios en los ministerios, ***departamentos administrativos****, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales, son empleados públicos.*

Artículo 3. Trabajadores oficiales. Son trabajadores oficiales los siguientes:

a. Los que prestan sus servicios a las entidades señaladas en el inciso 1 del artículo 1 de este decreto, en la construcción y sostenimiento de las obras públicas, con excepción del personal directivo y de confianza que labore en dichas obras; y

b. Los que prestan sus servicios en establecimientos públicos organizados con carácter comercial o industrial, en las empresas industriales o comerciales del Estado y sociedades de economía mixta" (Negrilla del Despacho)

Bajo esa perspectiva, como el último lugar donde laboró el señor Luis Alfredo Villalobos Varela (q.e.p.d.) fue el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Bogotá, donde el último cargo que desempeñó fue el de agente de Tránsito, labor que no está relacionada con la construcción y/o sostenimiento de obras públicas; por lo tanto, ostentó la calidad de empleado público.

De esta manera, y como en el presente asunto se pretende el reconocimiento de una pensión de sobreviviente de un empelado público, el tema no puede ser resuelto por este despacho sino que debe ser resuelto por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En consecuencia, se declarará la falta de jurisdicción y se ordenará la remisión de las diligencias a los jueces administrativos de Bogotá.

En caso que dicha jurisdicción aduzca falta de jurisdicción, de una vez, esta sede judicial plantea conflicto negativo de jurisdicción, para que lo resuelva la Corte Constitucional.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer el presente asunto conforme la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, para que el proceso sea repartido entre los Jueces Administrados de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SUSCITAR el conflicto negativo de jurisdicción ante la Corte Constitucional, en caso de que la jurisdicción de lo contencioso administrativo aduzca falta de jurisdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-00675**, informo que se allegó memoriales. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Francisco Javier Martínez Bonafonte contra Marco Aldany Colombia SAS. RAD. 110013105-022-2017-00675-00.

Mediante auto notificado el 15 de noviembre del 2017 se admitió la demanda y se ordenó la notificación el demandado (documento 001 pg. 39).

A través de auto del 07 de septiembre del 2021 se requirió a la parte actora para que proceda a realizar la notificación a la dirección electrónica de la demandada (documento 007).

Los días 10 y 20 de septiembre del 2021, de la dirección electrónica atherine.c@santistebanasociados.com, remitidos por Catherine Cruz Alcalá, se allegaron una serie de documentales, entre estas, una autorización otorgada por la abogada Sandra Liliana Santisteban Avella a Catherine Cruz Alcalá (documento 008) y documentales relacionada con el trámite de notificación de la demandada (documento 009); sin embargo, la mentada abogada no está reconocida dentro del proceso como apoderada judicial de la parte actora.

Al respecto, revisado el plenario, respecto de la parte actora, mediante auto del 06 de noviembre del 2018 se revocó el poder otorgado a la abogada Any Carolina Sáenz y se reconoció personería adjetiva a la abogada Eliana Cuellas Cifuentes (documento 001 pg. 60). Así las cosas, previo a decidir lo pertinente respecto a las documentales aportadas, se le requerirá a la abogada Sandra Liliana Santisteban Avella para que aporte poder debidamente conferido.

En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: Previo a decidir lo pertinente respecto de las documentales, se **REQUIERE** a la abogada Sandra Liliana Santisteban Avella para que allegue poder debidamente conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017-00745**, informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Jhon Deiber Parra Ordoñez contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. RAD. 110013105-022-2017-00745-00.

Mediante auto notificada el 16 de enero del 2018 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (documento 01 pg. 181).

Por secretaría se efectuó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (documento 01 pg. 183), entidad que presentó escrito de contestación (documento 01 pg. 186).

A través de providencia notificada el 08 de mayo del 2018 se tuvo por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y se vinculó a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (documento 01 pg. 208).

Por secretaría se efectuó la notificación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (documento 01 pg. 212), entidad que presentó escrito de contestación (documento 01 pg. 215), y por cumplir los requisitos, mediante auto del 04 de junio de 2019 se tuvo por contestada la demanda y se señaló fecha de audiencia (documento 01 pg. 260).

En audiencia celebrada el 03 de febrero del 2020, se ordenó oficiar a la universidad nacional para determinar la pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración, origen y fecha de causación de la enfermedad y accidente de trabajo si a ello hubiese dado lugar de la demandante (documento 01 pg. 265 y 266).

Adicionalmente, en dicha oportunidad se dispuso que el valor de dicho dictamen sería cubierto por la universidad nacional, por cuanto, el actor cuenta con amparo de pobreza.

El 13 de diciembre del 2021, la mentada universidad informó que el valor de los honorarios corresponde a cuatro salarios mínimos mensuales vigentes (documento 002 pg. 3).

De conformidad con lo anterior, el despacho trae a colación el numeral 3 del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Trabajo, que dispone:

> "*De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos*"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 2.2.5.1.44 del mentado cuerpo normativo, que reza:

> *"Sin perjuicio del dictamen pericial que el juez laboral pueda ordenar a un auxiliar de la justicia, a una universidad, a una entidad u organismo competente en el tema de calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral, el juez podrá designar como perito a una junta regional de calificación de invalidez que no sea la junta a la que corresponda el dictamen demandado."*

Adicionalmente, también es necesaria traer a colación apartes de lo normado en el artículo 2.2.5.1.16, que establece:

> *"Cuando la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito por solicitud de las entidades financieras, compañías de seguros, estas serán quienes deben asumir los honorarios de las juntas de calificación de invalidez.*
>
> *En caso que la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados por quien decrete dicha autoridad."*

Ahora, también es importante traer a colación que el valor de los honorarios en cabeza de la Junta Regional de Calificación Judicial es menor que al cobrado por la Universidad Nacional del Colombia.

Ahora, como el presente asunto fue radicado el 15 de noviembre del 2017, como se evidencia del acta de reparto (documento 01 pg. 180), con el fin de dar celeridad al asunto, y en atención a lo planteado de manera antecedente, se dejará sin valor y efecto la decisión de nombrar como perito a la Universidad Nacional y en su lugar se nombrará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá - Cundinamarca, correspondiéndole la calificación de pérdida de capacidad laboral a una sala diferente a la que emitió el dictamen No. I8393586 - 6316 del 25 de mayo del 2017.

De otra parte, respecto al pago de los honorarios, esté despacho los decreta a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por ser la entidad de seguridad social frente a la cual se está solicitando la prestación.

Así las cosas, se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que, en el término de 20 días hábiles, acredite el pago de

los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá – Cundinamarca.

En consideración a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el nombramiento como perito a la Universidad Nacional y en su lugar, **NOMBRAR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá – Cundinamarca, correspondiéndole la calificación de pérdida de capacidad laboral de la demandante a una sala diferente a la que emitió el dictamen No. I8393586 - 6316 del 25 de mayo del 2017.

SEGUNDO: DECRETAR que el pago de los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá – Cundinamarca están a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: OTORGAR el término de **20 días hábiles** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que acredite el pago de los honorarios, so pena de aplicar las sanciones de que tratan el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

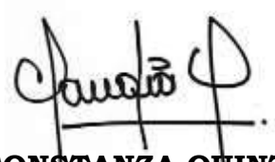

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2017-00759-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandada Yuri Vargas De Fawcett y en contra de la parte demandante María Inés Gracia Cuenca.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$500.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$
TOTAL:	**$1.500.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 12 de diciembre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso Ordinario Laboral de María Inés Gracia Cuenca contra Yuri Vargas De Fawcett Rad. No. 11001 31 05 022 2017 00759 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022. Por orden de la señora juez ingresa al despacho el proceso ordinario No. **2018-00463,** por problemas de conexión. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por María Helena González Daza Contra Colpensiones y otros. RAD. 110013105-022-2018-00463-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia para el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y MEDIA (08:30) am,** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

LP

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00334-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante MARIA BLANCA RIVERA PARDO y en contra de COLPENSIONES

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.000.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante MARIA BLANCA RIVERA PARDO y en contra de PORVENIR S.A

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$2.000.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 12 de diciembre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2019-00334-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JHuertas

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso Ordinario Laboral de Fredy Andrés Herrera Quintero contra Ecopetrol Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00435 00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandada Ecopetrol y en contra de la parte demandante Fredy Andrés Herrera Quintero.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$1.817.052
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$
TOTAL:	**$1.817.052**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 12 de diciembre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso Ordinario Laboral de Fredy Andrés Herrera Quintero contra Ecopetrol Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00435 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso Ordinario Laboral de Belkis Álvarez Medina contra Colpensiones y Otro Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00444 00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Belkis Álvarez Medina y en contra de la parte demandada Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$
TOTAL:	**$908.526**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 12 de diciembre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso Ordinario Laboral de Belkis Álvarez Medina contra Colpensiones y Otro Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00444 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso Ordinario Laboral de Luz Janeth Puentes Bernardino contra Colpensiones y Otro Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00551 00

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Belkis Álvarez Medina y en contra de la parte demandada Protección S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$
TOTAL:	**$1.908.526**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Belkis Álvarez Medina y en contra de la parte demandada Colpensiones

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$
TOTAL:	**$1.000.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 12 de diciembre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso Ordinario Laboral de Luz Janeth Puentes Bernardino contra Colpensiones y Otro Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00551 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso Ordinario Laboral de Álvaro Vera Moreno contra Colpensiones y Otros Rad. 110013105022 2019 00653 00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Álvaro Vera Moreno y en contra de la parte demandada Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.908.526**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Maritza Camelo Buitrago y en contra de la parte demandada Protección S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.908.526**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Maritza Camelo Buitrago y en contra de la parte demandada Colpensiones.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.000.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 12 de diciembre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso Ordinario Laboral de Álvaro Vera Moreno contra Colpensiones y Otros Rad. 110013105022 2019 00653 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00756** 00**,** informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022

Proceso Ordinario Laboral de Francisco Antonio Rojas contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00756 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso Ordinario Laboral de Maritza Camelo Buitrago contra Colpensiones y Otros Rad. 110013105022 2019 00781 00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Maritza Camelo Buitrago y en contra de la parte demandada Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$2.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$500.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$2.500.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Maritza Camelo Buitrago y en contra de la parte demandada Protección S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$2.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$500.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$2.500.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Maritza Camelo Buitrago y en contra de la parte demandada Colpensiones.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$500.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$500.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 12 de diciembre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso Ordinario Laboral de Maritza Camelo Buitrago contra Colpensiones y Otros Rad. 110013105022 2019 00781 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2020 00049** 00**,** informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022

Proceso Ordinario Laboral de Blanca Gladys Rios Vargas contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2020 00049 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso ordinario laboral de Dora Inés Rubiano Rodríguez contra Colpensiones y Otro RAD 110013105-022-2020-00330-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Dora Inés Rubiano Rodríguez y en contra de la parte demandada Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$908.526**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 12 de diciembre de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022.

Proceso ordinario laboral de Dora Inés Rubiano Rodríguez contra Colpensiones y Otro RAD 110013105-022-2020-00330-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022. Por orden de la señora juez ingresa al despacho el proceso ordinario No. **2020-00494,** por problemas de conectividad. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Cecilia Caballero Ramírez Contra Colpensiones y otros. RAD. 110013105-022-2020-00494-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia para el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y MEDIA (08:30) am,** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

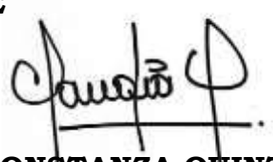

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

LP

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021 00282** 00**,** informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022

Proceso Ejecutivo Laboral de Protección S.A. contra Ana Mercedes Ruiz Rad. No. 11001 31 05 022 2021 00282 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, comoquiera que no existe actuación pensiene que realizar, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021 00392** 00**,** informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022

Proceso Ordinario Laboral de Manuel German Ferro contra Colpensiones Rad. No. 11001 31 05 022 2021 00392 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora juez el proceso especial de fuero sindical No. **2022-00131.** Informo que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada. Sírvase proveer.

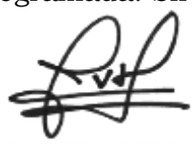

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso especial de Fuero Sindical adelantado por Ecocapital Internacional SA E S P contra Juan Carlos Villaveces Pardo. RAD. 110013105-022-2022-00131-00.

Mediante auto que antecede se señaló fecha de audiencia para el 12 de diciembre del 2022 a la hora de las 02:30 p.m. (documento 15).

Ahora, para esa misma fecha se señaló audiencia dentro del proceso especial de fuero sindical No. 110013105-022-2017-00322-00 a la hora de las 08:30 a.m.; audiencia que se alargó, y por tanto, no fue posible celebrar la audiencia dentro del presente asunto.

Conforme lo anterior y revisada la agenda del despacho, se señalará fecha de audiencia para el espacio más cercano.

En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR para celebrar la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 del 2001, para el día **16 DE ENERO DEL 2023**, a la hora de **08:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° **177** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria